

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*Paris*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

En el dia de ayer, á las doce, SS. MM. y AA. RR. han ido á pié á la iglesia parroquial de Lequeitio, en donde han oido misa, acompañados de los Ministros, de la alta servidumbre y de las Autoridades de la provincia, habiendo sido objeto SS. MM. y AA. RR. en el tránsito de las más entusiastas aclamaciones. A las tres de la tarde han recibido á las Autoridades civiles y militares, corporaciones de la provincia, funcionarios y personas notables de la poblacion.

### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo la autorizacion para procesar á D. Félix Sanchez Molina, Alcalde que fué de Brazatortas; del cual resulta:

Que formado por el Ayuntamiento el presupuesto para concluir la obra de las Escuelas, y habiéndosele preguntado si se deducian del total las sumas equivalentes al importe de los materiales sobrantes de la construccion de las Casas Consistoriales, contestó aquella corporacion que no se rebajaban por haber desaparecido:

Que D. Félix Sanchez Molina consiguió probar, en causa criminal comenzada á su instancia, que habian utilizado para sí varios Alcaldes dichos materiales, y vendido ó dado en préstamo los restantes á varios vecinos de la poblacion:

Que el Juez de Almodóvar del Campo decretó el sobreseimiento en esta causa por haber fallecido los Alcaldes culpables de aquellos hechos, y declaró irresponsable al actual D. Mónico Toledano, por no haber recibido inventario de los materiales ni antecedente alguno relativo á su existencia:

Que el mismo Juez creyó culpable y solicitó autorizacion para procesar á D. Félix Sanchez Molina, Alcalde que era al comenzarse las obras, por haber impuesto sin formacion de expediente prestaciones personales y pecuniarias á los vecinos, en contravencion al art. 326 del Código penal:

Que la Audiencia de Albacete aprobó el sobreseimiento en cuanto se referia á la venta y préstamo de los materiales restantes de la primera edificacion, y estimó procedente la formacion de causa á Sanchez Molina por haber impuesto las citadas prestaciones personales y pecuniarias:

Que Sanchez Molina declaró en la causa promovida para perseguir á los autores del delito que denunciaba:

1.° Que habia sido autorizado para la construccion é imposicion de las prestaciones pecuniarias á los vecinos por el Gobernador de la provincia.

2.° Que la obra se habia hecho con fondos de los mismos vecinos.

Y 3.° Que no se habia formado inventario de los materiales sobrantes por haberse acordado su venta y la inversion de sus productos en la compra de un reloj para la parroquia.

Que conforme con esta declaracion resulta un acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, por el que se resolvió emprender las obras con los fondos que suministrasen los vecinos y con el trabajo personal de los que no pudiesen prestarlos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion pedida por el Juez de Almodóvar para procesar á Sanchez Molina, fundándose en que las prestaciones personales habian sido voluntarias, y que en tal concepto ni los vecinos habian reclamado contra las providencias del Alcalde, ni este habia cometido delito alguno en admitirlas para la conclusion de una obra de interés público.

Visto el art. 326 del Código penal, que castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público.

Considerando:

1.° Que tratándose de una obra de interés público, en que habia convenido el Ayuntamiento, el Alcalde D. Félix Sanchez Molina solicitó y obtuvo del Gobernador de la provincia la autorizacion competente para imponer las prestaciones personales y pecuniarias con que los vecinos habian de contribuir á los fines de la corporacion municipal.

2.° Que al exigir las mencionadas prestaciones el Alcalde se atuvo al acuerdo del Ayuntamiento, sin que ni entónces ni hasta la fecha de la formacion de causa hiciesen reclamacion alguna los vecinos, lo cual aleja toda idea de coaccion por parte de la Autoridad.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Ciudad-Real.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Almansa la autorizacion para procesar á D. Miguel Gil, Secretario que fué del Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, por el hecho de conservar en su poder papel sellado de años anteriores; y del cual resulta:

Que por acuerdo del Ayuntamiento se mandó á dicho Secretario, destituido de su empleo, entregar los papeles y libros de cuya custodia estaba encargado, y no pudiendo esto verificarse por haberse ausentado, pasó una comision á las Casas Consistoriales y á la habitacion del Gil con objeto de formar el inventario de dichos documentos:

Que en aquel acto se notó la falta del libro de sesiones del año corriente, del de recaudacion de contribuciones y casi todos los de intervencion de fondos municipales de años anteriores, y se encontraron en poder del Secretario tres pliegos de papel del sello 9.° de 1867, otro del mismo sello de 1863, otro del 8.° y dos del 9.° de 1856 y otro del sello 4.° de 1861, todos en blanco:

Que segun declaracion de varios testigos unánimes, la susstraccion de documentos y la conservacion de los pliegos de papel sellado tenian por objeto preparar un procedimiento contra el Alcalde del año actual y los anteriores, durante cuya administracion habia sido separado de su destino el Secretario de Ayuntamiento:

Que remitidas las primeras diligencias con las declaraciones de los indicados testigos al Juez de primera instancia de Almansa, este creyó procedente solicitar autorización para procesar á Gil y sacar el correspondiente tanto de culpa contra su hijo por las injurias inferidas al Alcalde y Ayuntamiento de Hoya Gonzalo:

Que el Gobernador de la provincia, oído el Consejo provincial, concedió la autorización en cuanto á la sustracción de documentos y la negó respecto al hecho de haber hallado en la Secretaría papel sellado del año anterior.

Visto el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1865 acerca del papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos.

Considerando:

1.º Que en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no se califica como delito la conservación del papel sellado de años anteriores, disponiéndose únicamente lo que se ha de hacer con el que se encuentre sobrante de la indicada procedencia.

2.º Que si bien de las declaraciones que obran en el expediente respecto á los planes de Gil contra el Alcalde de Hoya Gonzalo ha podido inferirse que la conservación del papel sellado no era extraña á los mismos, no ha cometido el Secretario destituido delito alguno para el que le hayan servido aquellos medios.

Conformándose con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus destinos han solicitado D. Emilio Gasque y Barra, Registrador de la Propiedad de Caldas de Reys, electo para la Almunia de Doña Godina, y D. Mariano Seron y Navarro, Promotor fiscal igualmente electo del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al último para el Registro de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria del arma de caballería de ese ejército, que V. E. acompaña á su carta oficial núm. 700, de 14 de Julio último, ha tenido á bien nombrar Comandante primer Jefe del segundo regimiento de Milicias disciplinadas de la misma arma de la isla de Puerto-Rico, en la vacante que ha resultado por retiro de D. Manuel Godet y Lloro que la servía, á D. Rafael Alberico y Palma, Capitan del regimiento de la Reina, segundo de lanceros de ese ejército; y para la vacante de Capitan que este deja en el tercer escuadrón del propio cuerpo, al que lo es del cuadro de reemplazo, D. Carlos Gonzalez Gascon; cuyos individuos reúnen las condiciones reglamentarias para el desempeño de los destinos que se les confieren, y son los consultados en la referida propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Por Reales órdenes de 8 de Agosto de 1868, y á propuesta del Director general de Infantería, se ha conferido el empleo de

Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, á D. Matias Lozano y Reinoso, Teniente Coronel graduado Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21; el de Comandante del primer batallón del de Gerona, núm. 22, á D. José Rodriguez Armendariz, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Castilla, núm. 16; el de Comandante del primer batallón del del Infante, núm. 5, á D. Bartolomé Alabán y Coret, Capitan del regimiento infantería de Toledo, número 35; y el de Comandante del segundo batallón del de la Albuera, núm. 26, á D. Hipólito de la Hoz y Sanchez, Capitan Secretario del Gobierno militar de Huesca.

RELACION nominal de los Alféreces y sargento primero del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 9 de Agosto de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan

D. Ramon Falcón y Jisac, Teniente supernumerario del regimiento del Rey; destinado de Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento de artillería á pie.

D. Luis Ricord y Estrada, Alférez del regimiento de Nápoles, núm. 4; de Teniente Ayudante del segundo batallón del propio cuerpo.

D. Manuel Padron y Verdugo, Teniente supernumerario del referido regimiento de Nápoles; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo cuerpo.

D. Antonio Gonzalez Freire, Alférez supernumerario del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3; de Alférez de la quinta compañía del propio batallón.

D. Felipe Gener y Gisbert, sargento primero del batallón cazadores de la Union, núm. 2; de Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Ricardo Montiel y Berdeguer, Alférez del cuadro eventual; de Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento de Nápoles, número 4.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 252 escudos 971 milésimas, que bajo el núm. 567 del art. 1.º, capítulo 1.º de la sección cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Nambroca por el equivalente de las alcabalas y cientos que percibia en la propia villa, correspondiente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una certificación librada en 11 de Febrero de 1867 por el Archivero general del establecido en la fortaleza de Simancas, en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Instrucción pública en 28 de Enero del mismo año, literal de una Real carta de privilegio despachada en esta corte á 14 de Junio de 1657 por el Sr. D. Felipe IV, el Presidente y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, de la que resulta tuvo á bien aprobar y confirmar otra su Real cédula de 19 de Marzo del mismo año, que á su vez se inserta en la de privilegio, por la que vendió á los Regidores y vecinos del lugar de Nambroca, herederos de Toledo y labradores, en voz del lugar por no haber Alcalde ni Concejo en él, y á quien sucediera en sus derechos, las alcabalas y dos primeros unos por ciento del mismo lugar y su término, con alza y baja y jurisdicción para su administración, beneficio y cobranza; estimadas las alcabalas en 62.000 maravedís de renta, y los dos unos por ciento en 15.000 maravedís cada uno, cuyas partidas reducidas á una constituían la de 92.000 maravedís de renta en cada un año, y cuyo principal, á razon de 34.000 el millar en plata, importó 3.128.000 maravedís, de los que deducido el importe de los situados que fueron redimidos, restaron 1.288.000 maravedís, que por los compradores se entregaron en Tesorería, expidiéndose la oportuna carta de pago en 9 de Abril del propio año, que á su vez se inserta en el privilegio:

Vista otra certificación librada en 12 de Febrero de 1867 por el propio Archivero de Simancas, en cumplimiento asimismo de lo determinado por la Direccion general de Instrucción pública, literal de una Real cédula librada en esta corte á 11 de Febrero de 1716 por el Sr. D. Felipe V, por la que se hace constar tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar el privilegio ántes reseñado, mandando se mantuviera á los vecinos y labradores del lugar de Nambrocas y á quien en su derecho sucediere, en el empeño de sus alcabalas y dos primeros unos por ciento, sin que

se les inquietase en su posesion, mediante á que para ello declaraba ámbas rentas exceptuadas de la incorporacion al Estado:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 26 de Abril de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuesto la carga de que se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en observancia de lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1855, de las que resulta, como así bien de lo informado con posterioridad en 1.º de Abril de 1867, no haberse hecho pago alguno por la citada dependencia por cuenta del principal en que se enajenaron las alcabalas y cientos de que se trata, ni que bajo otra forma se haya indemnizado al Ayuntamiento partícipe:

Vista la ley de 23 de Mayo del año de 1845, refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, ínterin no se acordara otro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855, prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia.

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Nambroca ha cumplido con lo preceptuado por la antecitada Real orden de 30 de Mayo de 1855, presentando á su virtud los títulos justificativos de su derecho á la propiedad, goce y disfrute de las alcabalas y dos primeros unos por ciento citados:

Considerando que ámbos derechos fueron adquiridos de la Corona á título oneroso, mediante la entrega del precio en que se concertó la enajenacion:

Considerando que el citado Ayuntamiento no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni de otra manera se le ha indemnizado:

Considerando que por ello, y con arreglo á lo prescrito en las disposiciones ántes citadas, el Estado se encuentra constituido en la obligacion de satisfacer anualmente la renta que viene percibiendo el Ayuntamiento partícipe en equivalencia de los derechos que constituyen la carga de que se trata, ínterin no se reintegre al Municipio del precio en que los adquirió; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, es Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El 19 de Junio del corriente año llegó á Manila la correspondencia que salió de esta corte el 22 de Abril último.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa en telegrama fecha 25 de Julio último que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

### RECTIFICACION.

En la lista de obras de texto para el trienio de 1868 á 1871, publicada en la GACETA del 9 del corriente, aparece por error de copia, el nombre del autor de la *Nueva Gramática Alemana, curso-teórico-práctico*, y de la *Nueva Gramática Inglesa, curso teórico-práctico*, F. J. Braun, debiendo ser J. J. Braun.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, A todos los que

las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Mariano Casanueva, á nombre de la sociedad Zuazubíscar, Isla y compañía, contratista de fusiles para el ejército, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Vista la escritura pública otorgada en 6 de Mayo de 1862 por el Director del cuerpo de Artillería, en representacion del Estado, y D. Pedro Zuazubíscar, á nombre de la sociedad Zuazubíscar, Isla y compañía, en que expresaron que anunciada la subasta para la construccion de 36.000 fusiles rayados con bayoneta y vaina, habia tenido efecto en 24 de Febrero inmediato anterior, quedando adjudicado el servicio á favor de Zuazubíscar, como mejor postor, bajo ciertas condiciones, y entre otras las siguientes: cuarta, que habia de construir 12.000 armas por año: quinta, que las presentaría en cualesquiera de los almacenes del cuerpo de artillería en Plasencia, Oviedo ó Madrid, para el exámen que precedería á su admision: novena, que las entregas se harian á razon de 6.000 armas en cada período de seis meses durante el primer año, á partir del plazo de otros seis meses, contados desde la aprobacion del remate: décimatercera, que el contratista, en el acto de ser aprobada una partida, recibiría su valor con arreglo al tipo estipulado, en el punto donde hiciera la entrega:

Vistas, la instancia que la sociedad Zuazubíscar, Isla y compañía presentó en 25 de Abril de 1864 al Director de Artillería, pidiendo el abono de las cantidades que se le adeudaban por el importe de las carabinas entregadas: la comunicacion de la Direccion de 6 de Octubre siguiente, remitida al Ministerio de la Guerra, en que se manifiesta que las circunstancias que habian producido el atraso en esta obligacion fueron debidas á las urgentes construccion y remesas de efectos á los departamentos de Ultramar, y más particularmente á la isla de Cuba para las atenciones de la guerra de Santo Domingo, en las que se invirtieron una gran parte de los recursos ordinarios; y añadió que reconocia la justicia con que se gestionaba el pago, y esperaba que se diese cuenta al Gobierno para la resolucion que conviniera: la Real orden expedida por Hacienda en 17 de Mayo de 1865, en que se significa que no habia dificultad en que se librasen desde luego 3.289.281 rs. que se debian al contratista, con cargo al capítulo 8.º del presupuesto extraordinario, y aplicacion á los créditos designados para la adquisicion de armamento; y la Real orden dictada por Guerra en 18 de Junio siguiente, aprobando que el Director general de Artillería se hubiera entendido con el Director general de Administracion militar para que extendiera el libramiento de los 3.289.281 rs. en favor de Zuazubíscar, Isla y compañía:

Vista la reclamacion que la sociedad habia dirigido al Gobierno en 6 de Febrero de 1855 manifestando:

Que por su parte tenia cumplido con escrupulosidad lo estipulado, y que el Estado faltaba á la condicion 13 en no abonarle las cantidades convenidas:

Que con este motivo se vió en la precision de tomar dinero á préstamo al 10 por 100, y tuvo que cerrar su fábrica y dejar improductivo un capital mayor de 4 millones:

Y concluyó pidiendo que se le pagasen 376.193 rs. por el interés del 10 por 100 de los capitales que tomó prestados; 65.765 por giros en razon á no habersele hecho el pago en Plasencia; 6.551 por corretaje de los préstamos, y 254.390 por la paralización de la fábrica; total 702.900 rs., y además el interés que corresponda á las cantidades retenidas por el Estado desde 1.º del mismo mes.

Vista la Real orden dictada en 10 de Enero de 1867, despues de haberse oido al Consejo de Estado en pleno, por la cual se resolvió que no habia méritos para acceder á lo que se solicitaba, supuesto que la reclamacion no reconocia por fundamento las cláusulas del contrato ó Reales disposiciones:

Vista la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, á nombre de la sociedad Zuazubíscar, Isla y compañía, pidiendo que se revoque la mencionada Real orden y se condene al Estado á que pague á la empresa 702.900 rs. como indemnizacion de perjuicios por el no cumplimiento del contrato, con más el 10 por 100 de los plazos no satisfechos oportunamente desde 1.º de Febrero de 1865 en adelante:

Visto el escrito de ampliacion, con la pretension de que se revoque la referida Real orden y se condene al Estado á que pague al interesado:

1.º Doscientos doce mil novecientos noventa y un reales como indemnización de los perjuicios causados con la paralización completa de la fábrica desde 1.º de Octubre de 1864 hasta fin de Febrero de 1865, abandonando la reclamación en cuanto al tiempo en que disminuyó la construcción sin que se llegase á paralizar; y solicitando la mencionada cantidad como equivalente al 12 por 100 anual del valor de las fábricas de Plasencia y Eibar con todos sus edificios adyacentes y dependencias de la sociedad con sus máquinas.

2.º Sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco reales por el 2 por 100 de quebranto de giro, cambio de billetes y comisión de caja, pagados en Bilbao por la remesa á Plasencia de 3.288.279 rs. que hubo necesidad de remitir para los gastos de la fabricación de los 35.000 fusiles, á causa de no haberse entregado oportunamente en Plasencia el precio de los recibidos y aprobados; componiendo ámbas partidas la suma de 278.756 reales.

3.º El importe del 6 por 100 anual del precio de los fusiles recibidos, desde el día en que la aprobación tuvo lugar hasta el pago, previa la oportuna liquidación formada por la Dirección general de Artillería ó por quien deba hacerla.

Y 4.º El importe de costas y gastos del pleito.

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la ley de 20 de Febrero de 1850 en sus artículos 15 y 17, el primero de los cuales establece á favor de la Hacienda pública el derecho de exigir el interés de 6 por 100 anual sobre el importe de los fondos distraídos de su legítima aplicación, y el segundo autoriza en los términos en él señalados las reclamaciones á título de daños y perjuicios:

Visto el art. 39 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, aprobado por mi Real decreto de 10 de Julio de 1851, que ordena el abono al contratista del interés de 6 por 100 anual por las cantidades que importaran las obras ejecutadas y no satisfechas:

Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1855, en la que, respetando el precepto anterior, se dispuso el abono á los contratistas del interés mencionado sobre el importe de sus liquidaciones, á contar desde el mes siguiente á la fecha de su aprobación.

Considerando que las pretensiones de la sociedad demandante, en el orden y en la forma en que se han resumido en su escrito de ampliación, son inconciliables, y se excluyen la primera y tercera, pues aquella se dirige á obtener el abono de una cantidad por la paralización de las fábricas de Plasencia y Eibar, atribuida á la dilación en los pagos de las armas entregadas; y la segunda á que se abone el interés de 6 por 100 sobre su importe por esa misma dilación lo cual equivaldría á una doble indemnización que ninguna ley autoriza:

Considerando que, aparte de la razón indicada, la primera pretensión es á todas luces inadmisibles, porque las consecuencias de la dilación en el pago de un servicio no pueden llevarse hasta el extremo de que pese sobre el que retarda el pago lo que solo puede ser efecto de la falta de capital del contratista:

Considerando que el art. 17 de la ley de Contabilidad ya mencionada, al autorizar las reclamaciones á título de daños y perjuicios, y aun por equidad, supone la posibilidad y hasta la obligación de indemnizarlos, pues no se concibe de otro modo aquella autorización, ni la pena de caducidad en dicho artículo impuesta á tales reclamaciones:

Considerando que acordado respecto de los contratistas de obras públicas el abono de intereses por la dilación en el pago de su importe, no hay razón para que deje de hacerse al que lo es de un servicio público no ménos importante y acaso más urgente:

Considerando que recibidas por la sociedad demandante sin protesta ni reclamación alguna en los puntos en que se le entregaron las cantidades que se le debían por el valor de las armas construidas, no tiene hoy derecho á exigir ningún abono por gastos de giros, cambios ni comisiones de que no dió noticia, ni hizo ninguna reserva cuando hubiera sido fácil evitarlos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo

Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Francisco Aynat y Funes, Don Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Cláudio Sanz y Martín, D. Carlos Yauch y Condamy, Don Víctor Cardenal, D. Antonio Rentero y Villa y el Marqués de la Rivera,

Vengo en declarar que debe abonarse á la sociedad demandante el interés anual de 6 por 100 sobre la cantidad que importaran las armas entregadas y recibidas desde el día en que lo fueron hasta el de su pago efectivo; absolviendo de la demanda á la Administración respecto de las demás reclamaciones, y confirmando, en lo que con esta sentencia sea conforme, la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1868.—Pedro de Madrazo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capítulos de los pagos liquidados ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1867 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1867-68 y por otros conceptos, según resulta de la cuenta mensual del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por	Por
		capítulos.	secciones.
		Escs.	Escs.
los.		Mils.	Mils.
<b>SECCION PRIMERA.</b>			
<b>OBLIGACIONES GENERALES.</b>			
<b>PARTE PRIMERA.</b>			
<i>Clases pasivas.</i>			
1.	Pensiones.....	43.050'637	
2.	Retirados.....	44.375'649	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	15.562'604	
4.	Cesantes de id....	17.105'795	
5.	Emigrados de América.....	100	
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	2.505	
		122.699'685	
<b>PARTE SEGUNDA.</b>			
7.	Consignaciones... ..	2.666'666	
8.	Intereses... ..	151'750	
9.	Tribunal misto de presas marítimas	176'666	
10.	Personal del Archivo general.....	846'663	
11.	Material de id....	116'666	
12.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	3.516'666	
13.	Resultas de presupuestos cerrados	4.363'986	
		11.839'063	
			134.538'748
<b>SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>			
1.	Personal de Tribunales.....	19.299'992	
3.	Idem de Juzgados de primera instancia.....	39.481'913	
4.	Material de id.....	1.214'381	
5.	Personal de culto y clero.....	40.122'679	
6.	Material de id.....	14.349'396	
7.	Atenciones generales.....	500	
9.	Seminarios conciliares.....	204'333	

10.	Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	9.990'999	
11.	Material de id.....	2.033'333	
12.	Resultas de presupuestos cerrados	2.500	
		<hr/>	129.697'026

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1.	Personal de la Administracion superior.....	59.363'374	
2.	Material de id.....	2.539'478	
3.	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	1.458'320	
4.	Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.	25.139'673	
5.	Material de id.....	1.786'666	
6.	Personal de cuerpos de infantería	199.253'704	
7.	Idem de id. de caballería.....	36.332'089	
8.	Idem de id. de artillería.....	6.150	
9.	Idem de id. de ingenieros.....	8.143'330	
10.	Idem de id. de voluntarios.....	12.740	
11.	Idem de comisiones activas del servicio.....	4.305	
12.	Idem de excedentes de diversas armas.....	29.667'222	
14.	Material de reemplazo.....	157'109	
15.	Vestuario, equipo y armamento.	7.745'242	
16.	Pienso, remonta y montura....	10.456'800	
17.	Utensilios, luces y agua.....	3.693'833	
19.	Material de obras de artillería....	31.785'654	
20.	Personal de id. de ingenieros....	2.525	
21.	Material de id.....	16.600	
22.	Personal de hospitales.....	15.214	
23.	Material de id.....	71.342'595	
24.	Trasportes militares.....	22.471'690	
25.	Personal de atenciones diversas.	5.364'613	
26.	Material de id.....	2.393'480	
27.	Personal de cruces pensionadas.	1.124'750	
28.	Material de edificios militares..	3.975'333	
29.	Cumplidos del ejército.....	11.587'438	
30.	Resultas de presupuestos cerrados.....	111.336'232	
	Crédito extraordinario para defensa de las costas de la isla.....	59.549'130	
		<hr/>	764.201'755

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1.	Personal del servicio general de Hacienda.....	43.149'034	
2.	Material de id.....	2.083'341	
3.	Atenciones generales.....	8.741'456	
4.	Gastos eventuales.....	1.591'939	
5.	Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas....	94.540'861	
6.	Material de id.....	8.895'593	
7.	Idem de efectos timbrados y premios de expencion.....	16.480'082	
8.	Minoracion de ingresos.....	1.638.562'500	
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	66.231'685	
		<hr/>	1.880.276'481

SECCION QUINTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	5.044'800	
3.	Idem de cuerpos de la Armada.	16.791'117	
4.	Material de id.....	600	
5.	Personal de las oficinas del apostadero.....	9.579'066	
6.	Material de id.....	525'020	
7.	Personal de matrículas.....	10.780'463	
8.	Material de id.....	2.540'430	
9.	Personal del arsenal.....	27.215'016	
10.	Material de id.....	160.224'494	
11.	Personal de buques armados....	203.026'349	
12.	Material de id.....	56.925'339	
16.	Idem de gastos diversos.....	24.589'910	
17.	Resultas de presupuestos cerrados.....	15.137'075	
		<hr/>	532.979'079

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior civil.....	29.630'635	
2.	Material de id.....	1.041'666	
3.	Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito.....	8.866'646	
4.	Material de id.....	566'664	
5.	Jefes civiles de distrito.....	6.037'500	
6.	Personal de Capitanías de partido.	22.217'268	
7.	Idem del cuerpo de vigilancia....	30.017'797	
8.	Material de id.....	6.804'799	

9.	Personal del servicio de Sanidad.	3.333'317	
10.	Material de id.....	165'333	
11.	Personal del Consejo de Administracion.....	7.090'536	
12.	Material de id.....	416'665	
13.	Personal de Correos.....	13.992'192	
14.	Material de id.....	187.598'389	
15.	Personal de Telégrafos.....	24.920'283	
16.	Material de id.....	4.858'954	
17.	Personal de emancipados.....	1.133'333	
18.	Material de id.....	5.048'016	
19.	Atenciones generales.....	3.312'935	
20.	Gastos eventuales.....	4.053'197	
22.	Beneficencia.....	15.652'146	
23.	Personal de Presidios.....	26.635'625	
24.	Material de id.....	100'472	
25.	Resultas de presupuestos cerrados.....	170	
		<hr/>	403.684'368

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de enseñanza superior y profesional.....	17.622'267	
2.	Material de id.....	1.616'663	
3.	Personal de Agricultura.....	1.716'666	
4.	Material de id.....	434'986	
5.	Personal de Industria.....	3.150	
6.	Material de id.....	96'666	
7.	Personal de Comercio.....	2.796'652	
8.	Material de id.....	236	
9.	Personal de Obras públicas....	9.184'429	
10.	Material de id.....	3.023'036	
11.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	25.932'005	
12.	Personal de puertos y faros....	10.166'230	
13.	Material de id.....	15.664'048	
14.	Atenciones generales.....	1.703'630	
15.	Axilios y asignaciones.....	2.975'740	
		<hr/>	96.318'718

TOTAL del presupuesto ordinario..... 3.941.696'175

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por artículos.	Por capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO TERCERO.—MARINA.		
2.	Obras de talleres y colocacion de máquinas.....	15.050'073
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1.	Nuevas obras de carreteras....	15.756'836
2.	Puertos y faros.....	1.459'200
		<hr/>
		17.216'036
TOTAL del presupuesto extraordinario.....		32.266'109
Crédito extraordinario para Santo Domingo.....		612.181'857

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.	134.538'748	
2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	129.697'026	
3. <sup>a</sup> —Guerra.....	764.201'755	
4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	1.880.276'481	
5. <sup>a</sup> —Marina.....	532.979'079	
6. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	403.684'368	
7. <sup>a</sup> —Fomento.....	96.318'718	
		<hr/>
		3.941.696'175

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 3. <sup>o</sup> —Marina.....	15.050'073	
5. <sup>o</sup> —Fomento.....	17.216'036	
		<hr/>
		32.266'109
Crédito extraordinario para Santo Domingo....		612.181'857
TOTAL GENERAL.....		4.586.144'141

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de la cuenta en que se funda.  
Madrid 20 de Julio de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Fernando Bordallo.—V.° B.—El Director general, Hoppe.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ORENSE A VIGO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE LEON.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 126 KILÓMETROS Y 421 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1868.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.					VIA Y ACCESORIOS.			EDIFICIOS.	SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.																
	TROZOS en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDAS.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.			PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		Traviesas acopiadas.	Barrascarriles acopiadas.	Apartaderos en construccion.	Casas de guarda concluidas.	NO MEDIO.								
		Kils.	Metros.	Kils.	Metros.		Metcúb.	En construccion.		Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.					Concluido.	Número	Número	Número	Número	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
En fin del anterior trimestre....	»	27	896	40	603	9.873	11	4	14	9	22	162	520	3 420	»	1										
Durante el actual.. 1.º 2.º y 3.º	»	649	»	»	1.247	»	»	»	»	9	28	»	»	2	»	1148	»	70	94							
Hasta la fecha....	»	28	545	40	603	11.120	11	4	14	9	3	190	520	3 420	2	1										

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A BELMEZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 79 KILÓMETROS Y 180 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1868.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.					SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.									
	TROZOS en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
		Kilóm.	Metros.	Kilóm.	Metros.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.				
En fin del anterior trimestre.....	»	28	280	»	»										
Durante el actual.. 4.º	»	28	280	24	»	2	»	5	3	14	33	1.300	180	»	105
Hasta la fecha.....	»	4	280	24	»										

## ANUNCIOS OFICIALES.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Seccion de los Asuntos comerciales.

El Ministro Residente de S. M. en Rio-Janeiro participa á este Ministerio que por decreto de S. M. el Emperador del Brasil, de fecha 28 de Mayo último, se ha establecido una Aduana de sexto orden en el puerto de San Francisco, de la provincia de Santa Catalina de aquel Império. Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Política.—Negociado 7.º

## RECTIFICACION.

En la condicion 1.ª del pliego para contratar en pública licitacion el suministro de víveres á los penados y reclusas en los presidios y casas de correccion de mujeres de Granada y de Sevilla, publicado en la GACETA correspondiente al día 1.º del mes actual, se ha padecido una equivocacion, por lo que se inserta íntegra, tal como debió publicarse, en los siguientes términos:

«Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los penados y reclusas, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías en el presidio y casa de correccion de mujeres de Granada por término desde 8 de Noviembre próximo hasta 1.º de Octubre del año 1870, y el mismo servicio para los penados y reclusas en el presidio y casa de correccion de mujeres de Sevilla por término desde 1.º de Enero de 1869 hasta 1.º de Octubre de 1870.»

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

INDICE DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN EL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE CUBA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD LITERARIA, DESDE EL 13 DE FEBRERO HASTA EL 17 DE MARZO DE 1868.

*Libro de las cotorrilas, de los monitos y de los perritos, ó tercera parte de la cartilla;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 32 páginas, impreso en la Habana el año 1868. Recibido el 13 Febrero con el núm. 8. Está declarada de texto forzoso.

*Nuevos elementos extractados de los de Matemáticas (primera parte);* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 31 páginas, vigésima edición, impreso en la Habana el año 1857. Recibido el 13 Febrero con el núm. 9. Está declarada de texto forzoso.

*Nuevos elementos de Aritmética, extractados de los de Matemáticas (segunda parte);* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 56 páginas, impreso en la Habana el año 1868. Recibido el 13 Febrero con el núm. 10. Está declarada de texto forzoso.

*Nuevos elementos de Aritmética, extractados de los de Matemáticas (tercera parte);* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 56 páginas, impreso en la Habana el año 1865. Recibido el 13 Febrero con el núm. 11.

*Nociones de Geografía universal y particular de la Monarquía española;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 162 páginas, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 13 Febrero con el número 12. Está declarada de texto forzoso.

*El Robinson cubano;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 336 páginas, segunda edición, impreso en la Habana el año 1864. Recibido el 13 Febrero con el núm. 13. Está declarada de texto forzoso.

*Nuevos elementos de Geografía é Historia de la isla de Cuba;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 91 páginas, impreso en la Habana el año 1868. Recibido el 13 Febrero con el núm. 14. Está declarada de texto forzoso.

*Elementos de Geografía universal;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 275 páginas, sexta edición, impreso en la Habana el año 1864. Recibido el 13 Febrero con el núm. 15.

*El libro de poesías y otras composiciones;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 16 páginas, impreso en la Habana el año 1856. Recibido el 13 Febrero con el núm. 16.

*Nueva cartilla ó silabario, ó sea Método práctico (primera parte);* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º, impreso en la Habana. Recibido el 13 Febrero con el núm. 17.

*Nuevo método práctico, ó Caton metódico;* autor y editor D. José María de la Torre; un tomo en 8.º de 32 páginas, vigésimasegunda edición, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 13 Febrero con el núm. 18. Está declarada de texto forzoso.

*El derecho de testar, ó sea el testamento en presencia de la Filosofía del Derecho y de la política,* tomo primero; autor y editor D. Eusebio Valdés Domínguez; un tomo en 4.º de 276 páginas, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 14 Febrero con el núm. 19.

*Primeros ensayos sobre el Derecho filosófico;* autor y editor D. Eusebio Valdés y Domínguez; un tomo en 8.º de 74 páginas, impreso en la Habana el año 1865. Recibido el 14 Febrero con el núm. 20.

*Aritmética teórico-práctica (primera parte, cuaderno primero);* autor y

editor D. Joaquin Andrés de Dueñas; un tomo en 8.º de 70 páginas, cuarta edición, impreso en la Habana el año 1868. Recibido el 20 Febrero con el número 21. Edición nuevamente corregida.

*Explicaciones del sistema métrico-decimal;* autor y editor D. Joaquin Andrés de Dueñas; un tomo en 4.º de 101 páginas, tercera edición, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 20 Febrero con el núm. 22. Edición revisada, corregida y variada en el sistema monetario.

*Elementos de Aritmética analítico-práctica (primera parte);* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 140 páginas, tercera edición, impreso en la Habana el año 1866. Recibido el 17 Marzo con el núm. 23. Está declarada de texto forzoso.

*Elementos de Aritmética analítico-práctica (segunda parte);* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 140 páginas, tercera edición, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 17 Marzo con el núm. 24. Está declarada de texto forzoso.

*Elementos de Aritmética analítico-práctica (tercera parte);* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º, segunda edición, impreso en la Habana el año 1865. Recibido el 17 Marzo con el núm. 25. Está declarada de texto forzoso.

*Elementos de Geografía universal de Asia, Africa y Oceania;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 136 páginas, impreso en la Habana el año 1864. Recibido el 17 Marzo con el núm. 26. Es el tercer cuaderno.

*Elementos de Geografía de América;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 134 páginas, segunda edición, impreso en la Habana el año 1866. Recibido el 17 Marzo con el núm. 27.

*Elementos de Geografía de Europa;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 175 páginas, tercera edición, impreso en la Habana el año 1863. Recibido el 17 Marzo con el núm. 28. Está declarada de texto forzoso.

*Nociones de Geografía universal;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 126 páginas, impreso en la Habana el año 1864. Recibido el 17 Marzo con el núm. 29.

*Elementos de Cosmografía;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 198 páginas, segunda edición, impreso en la Habana el año 1865. Recibido el 17 Marzo con el núm. 30. Está declarada de texto forzoso.

*Manual de los globos celestes y terrestres;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 124 páginas, impreso en la Habana el año 1862. Recibido el 17 Marzo con el núm. 31.

*Ecuaciones;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 77 páginas, impreso en la Habana el año 1863. Recibido el 17 Marzo con el número 32.

*Compendio de la Gramática latina (primer curso);* autor y editor Don Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 141 páginas, impreso en la Habana el año 1866. Recibido el 17 Marzo con el núm. 33.

*Compendio de la Gramática latina (segundo curso);* autor y editor Don Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 135 páginas, impreso en la Habana el año 1868. Recibido el 17 Marzo con el núm. 34.

*Traduccion latina: Fedro, Ciceron, Horacio;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 194 páginas, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 17 Marzo con el núm. 35.

*Traduccion latina: Virgilio;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 100 páginas, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 17 Marzo con el núm. 36.

*Verbos latinos;* autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 42 páginas, impreso en la Habana el año 1865. Recibido el 17 Marzo con el núm. 37.

*Lecciones de moral, religion individual y social,* extractados de los mejores autores; autor y editor D. Rafael Sixto Casado; un tomo en 4.º de 81 páginas, tercera edición, impreso en la Habana el año 1867. Recibido el 17 Marzo con el núm. 38. Está aprobado por la Censura eclesiástica.

Habana 15 de Mayo de 1868.—El Secretario interino, P. I., José de Tabarte.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO —MES DE ABRIL DE 1868.—

*Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que en el expresado mes ha tenido lugar en el hospital militar del Príncipe.*

Medicina: existencia anterior 12; entrados 48; salidos 43; muertos 4; quedan 13.

Cirugía: entrados 3; salidos 1; muertos ninguno; quedan 2.

Totales: existencia anterior 12; entrados 51; salidos 44; muertos 4; quedan 15.

Santa Isabel 4 de Mayo de 1868.—Carlos Rico.

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo de que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de la Gándara, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 12 de Agosto de 1868.—El Director general, Manuel Mayo.

## DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

## 2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los articulos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos articulos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. José María Nadal, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Pascual Llera, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Angel Cataira, id.; por id. id.  
Idem Doña Josefa Mendez, acreedor D. Manuel Mendez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Angel Varela Trigo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Muiño, id.; por id. id.  
Idem Doña Amalia Borrás, acreedor D. Manuel José Sixto, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem y acreedor D. Gregorio Blanco Paradela, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Aguiaré Insua, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Seoane Varela, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Dapena Pargo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Bouza, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Espiñeira, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Remigio Veiga Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Luis Seoane, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Carnero Ramirez, id.; por id. id.  
Idem Doña Francisca Alvarez, acreedor D. Manuel Piñeiro, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem y acreedor D. Francisco Diaz, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan Cabanas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Isidoro Lorenzo Patiño, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Rafael Luna, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Ramos y Ares, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Tomás Dominguez Estevez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Rafael Ventureira, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Verdines, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Paz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Felipe Seijas y Vazquez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Leonardo Senlle y Lago, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Blanco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Lorenzo Mourelo, id.; por id. id.  
Idem Doña Antonia Rial, acreedor D. Pedro Rial, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Botana, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Deza, id.; por id. id.  
Idem Doña Antonia Diaz Durán, acreedor D. Vicente Pedro Picos, id.; por la Direccion de Contabilidad Marina.

Idem y acreedor D. Andrés Cobo y Lopez, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Luis García y Anciaros, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Rico Aballeira, id.; por id. id.  
Idem Doña María Juana Silva, acreedor D. Isidro Campillo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Larada Bastida, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Novo y Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Vara y Leston, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Perez Verdes, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio No y Cañas, id.; por id. id.  
Idem Doña Manuela Lopez, acreedor D. Ramon Rodriguez, id.; por idem id.

Idem Doña Jacinta Rodriguez, acreedor D. José Amoedo y Miguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Varela Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bernardo Couze y Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Lopez García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Soto y Durán, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Baamonde, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Manuel Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pablo Mosquera, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Riva, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez Barreiro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Midon, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Quintas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Luis María de Castro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Rafael Longueira, id.; por id. id.  
Idem Doña Rosa García, acreedor D. Andrés Faraldo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ignacio Cachara Camposa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Pampín Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Calixto Castro Ledo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Juan Diaz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés García Suarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Valdomir Marta, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Perez Corral, acreedor D. Remigio Perez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Agustin Giance Balayo, exclaustado; por la Contaduría de la Coaña.

Idem y acreedor D. Andrés Seoanes Seoanes, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Vicente Porto Vazquez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Barcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Vicente Blanco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Silvestre Matelo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Sesto Lufeira, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Ventos Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio do Rego Espiraute, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Amaro Martinez Mourelos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Arribas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Nemesio Blanco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ambrosio Gonzalez Souto, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Trigo y García, id.; por id. id.  
Idem D. Domingo Perez, acreedor D. Domingo Antonio Perez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Aniceto Costa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José María Calvo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Soto, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Regio, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gregorio García Miras, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Branderiz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Rosendo Romero, id.; por id. id.  
Idem Doña María Romero Rodriguez, acreedor D. Clemente Fernandez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Pastoriza Anido, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Baltar y Bello, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Barreiro Gasco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Altares Rico, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Felipe Cadendo Casal, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Muñoz Pereguros, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Varela Varela, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Portero Ponte, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Cudillero Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem Doña María Toba, acreedor D. Manuel de la Torre, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gabriel Cortés, id.; por id. id.  
Idem Doña Pascuala Mea, acreedor D. Diego Ledesma y Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gomar y Tineco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Dávila, id.; por id. id.  
Idem D. José Naveira y otros, acreedor D. Antonio Babio Naveira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Quintela, id.; por id. id.  
Idem D. Manuel Viñas y Cal, acreedor D. Bernardo Viñas, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Martinez, acreedor D. Andrés Casal, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Gallego Alonso, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Romero Castro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gregorio Naveira, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pascual Beltran, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gregorio Blanco Brea, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Castro, id.; por id. id.  
Idem Doña Rosa Souto Codesido, acreedor D. Manuel Villaverde y Barbeito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Canicoba, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Arcas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Cereijo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Raviña Otero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Vilanova Casal, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Garabatos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Alejandro Moruja, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Blanco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Fontenla, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Laren y Naveiro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José María Tobarra, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Silvestre Riotorto y García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Victorio Ameneiro y Alonso, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Silva y Silva, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Ventura, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Roque Fortuñez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Abrodes, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Bergando, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Bonome Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Brandon Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem Doña Margarita Rico, acreedor D. Manuel Perez Freire, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Benito Campo, id.; por id. id.  
Idem Doña Cristina Francisca Romero, acreedor D. Pedro Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Fernandez Vazquez, id.; por id. id.  
Idem Doña María Alvarez, acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Ferreiro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Perez Castro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Sebastian Tato y Vilas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Gandas Carrillo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eugenio Casal Picon, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Alonso Rodriguez Pájaro, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 9, y 11 y 12 del actual.



Idem y acreedor D. Antonio Nuñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Vicente Campos, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Tejeiro y Paz, acreedor D. Vicente Loaces Lopez, id.;  
 por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Vila Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Baltar Iglesias, acreedor D. José Adrio Lopez, id.;  
 por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Varela Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Rivas Varela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez Roja, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Ferro Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Graña y Vereá, id.; por id. id.  
 Idem Doña Inés Chico, acreedor D. Gil Paradelá, id.; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Jolpe, acreedor D. Juan Jolpe y García, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. José Freire y Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Villar y Pose, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Angel Maurin Oca, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Anido y Varela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gonzalez y Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez la Iglesia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Perez Villadomiga, id.; por id. id.  
 Idem D. José Villalva, acreedor D. José Villalva Saavedra, id.; por id.  
 idem.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ambrosio Campos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cosme Rivas Pena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lemos Otero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Calbia y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro D. vesa Matalobos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rosende Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Pamba y Linares, no consta su clase ni li-  
 quidacion  
 Idem y acreedor D. Domingo Antelo, activo; por la Intervencion gene-  
 ral militar.  
 Idem y acreedor D. Andrés Montes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Arias Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Angel Capon y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejandro Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Lopez Mendez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Andrés Iglesias, acreedor D. José Vazquez Ruiz, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Diego Fresno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo San Gil y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Castillon y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Rami y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ignacio Fernandez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Jacob Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Prieto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Fernandez Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Codesal Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Vazquez Frias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Deus Boan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Veiga Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María García, acreedor D. Pedro Blanco García, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Roson Jurjo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Regal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Ramil Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Lopez Valcárcel, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Martinez y Gonzalez, clero; por la Orde-  
 nacion general de Gracia y Justicia  
 Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Ignacio Tierno, id.; por id. id.  
 Idem D. Ramon Perez de la Fuente, acreedor D. Vicente Sanz, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Victor Zugasti, acreedor D. Antonio Calderon, id.; por id. id.  
 Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedores D. Pedro Dolz y D. Fran-  
 cisco Sierra, id.; por id. id.  
 Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Juan Camprobi, id.; por id. id.  
 Idem D. Gregorio Carrero, acreedor D. Ildefonso Calvo, id.; por id. id.  
 Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. Felipe Castro, id.;  
 por id. id.  
 Idem D. Tomás Cordon, acreedor D. Bonifacio de la Helguera, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José María Hernandez, id.; por  
 idem id.  
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores D. Matías Andrada y D. An-  
 tonio Romero, id.; por id. id.  
 Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedores D. Rafael Calderon de la  
 Bastida y D. Manuel Vicente, id.; por id. id.  
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Manuel Feliú, D. Juan Vale-

rio Echenique, D. Estéban Cristobalena, D. Juan José Beunza y D. Juan  
 José Lauznaga, id.; por id. id.  
 Idem D. Pedro Peñalver, acreedor D. Juan Jerónimo Conder, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Eusebio Peñalver, acreedor D. Juan Falomir y Bayona, acti-  
 vo; por la Intervencion general militar.  
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Juan Miguel Istillart y D. Ci-  
 priano Ochoa, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.  
 Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. Bernardo Alepuz,  
 idem; por id. id.  
 Idem D. Mariano Ramiro y Sanz, acreedor D. Domingo Abad, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Manuel de la Loma, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. José Martín Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Ramon Loredó, acreedor D. Rodrigo Valdés, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Manuel de la Sierra y otro, acreedor D. Gabriel Antonio de Ma-  
 zos, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ramona de la Vega y otra, acreedor D. Francisco Serrano,  
 idem; por id. id.  
 Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Aniceto del Tio, id.;  
 por id. id.  
 Idem D. Andrés Madrazo, acreedores D. Ignacio García Guirado y Don  
 Juan Benito Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem D. Simon de Grados, acreedores D. Domingo Enrique Prieto y  
 D. Jose Benito Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Lahoz y Nuez, acreedor D. Joaquin Nuez, id.; por  
 idem id.  
 Idem D. Valentin Morán, acreedor D. Tomás de Pozos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Edmundo Merino y Garrido, id.; por  
 idem id.  
 Idem herederos de D. Juan de Nájera Perez, acreedor D. Juan Nájera  
 Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Leiva Gomez, id.; por id. id.  
 Idem D. Anencio Martin, acreedor D. Elías Martin, id.; por id. id.  
 Idem D. Valentin Alvarez Labastida, acreedor D. Benito Novoa, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez Gomez, activo; por la Intervencion ge-  
 neral militar.  
 Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alonso Lopez y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Maria del Villar, acreedor D. José Sanz, id.; por id. id.  
 Idem Doña Antonia Ferreira, acreedor D. Ramon Teruel Jimenez, id.;  
 por id. id.  
 Idem Doña Dolores Perez, acreedor D. Juan Perez Lopez, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Melchor de Luques y Moya, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Rivera, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefa Menadro, acreedor D. José Mateo Martinez, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Juan Alcalde Navarro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José de Soto y Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Milla y Gavira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rojas Trigueros, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Arcadio Angel Ferrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Galdocha, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Florindo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel García Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez Sutil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Salvador Ochoa y Marquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Ruiz Borrego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Guillen, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Pulido Verdugo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sebastian Navarro y Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Salvador Rodriguez Goyna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gabriel Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustin García y Milla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez y Ramirez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Cano y Brado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Comesaña, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Pardo y Corral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Acosta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Remesal García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lobo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Comesaña Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Carrion y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Ariza y Ariza, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Morillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Junquito Herbas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Vera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García Reyes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Castaño y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Suarez Blanco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Aquilino Cabezas Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Reyes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vazquez y Melendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Cuesta Caro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Arias Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Soria Navarro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Pavon Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martín Casanueva Sepulveda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Miguez Díaz, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Antonia García, acreedor D. José María Prieto y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Delgado Avila, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Conde, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan García Morillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Díaz Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Aguilera Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sebastian Moreno Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás de los Rios Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Baez, acreedor su esposo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel de la Fuente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Baluto y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan de Mena y Marchena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Arias Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Amparo Morillo, acreedor D. Antonio Claro Quintero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Delgado y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Cordero, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosario Florez, acreedor D. Juan Florez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fuentes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Ortega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Teodoro Redrao y Guigaro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gamero y Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rodrigo Vergara y Leon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Martín Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Moreno Acevedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Cortés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Suarez Urbano, id.; por id. id.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde el día 15 del corriente mes la correspondencia depositada en los buzones situados en los estancos, que hoy se recoge a las seis de la tarde, se recogerá a las cinco y 30 minutos, cerrándose los de esta Central a las siete en punto, y admitiéndose en los de las ambulantes hasta el momento de arancar los trenes-correos

Los impresos, obras por entregas y periódicos timbrados ó franqueados con sellos, sean políticos ó literarios, que se presentan en esta Central sin previa dirección por cajas, se continuarán admitiendo desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los periódicos separados por cajas serán admitidos hasta las seis de la tarde en punto, y no despues, para que puedan ser revisados por esta oficina al darles la conveniente dirección.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1868.—Martin Botella.

—1

Establecido un servicio especial de parte diario entre Madrid y Lequeitio, se avisa al público que dará principio desde el día 10 del actual, saliendo de Madrid a las tres y media de la tarde en el tren *express* y regresando en el de las nueve y media de la mañana.

La correspondencia para esta expedición se depositará en los buzones de esta Central hasta las dos de la tarde.

Madrid 9 de Agosto de 1868.—El Administrador, Martin Botella.

—1

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

Habiendo trascurrido con exceso los 15 días que el art 145 de la instrucción concede al comprador de fincas del Estado para hacer el pago del primer plazo, sin que D. José Rodríguez, cuyo paradero se ignora, lo haya verificado del que le corresponde como rematante de una casa en esta corte, calle de San Lorenzo, núm. 5, se le previene que si en el término de 10 días, á contar desde la fecha, no se presenta á efectuar el referido pago, esta Administración procederá desde luego á la declaración de quiebra á su perjuicio.

Madrid 10 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

8927—7

#### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 1.000 arrobas de leña de encina que necesita durante el año económico de 1868 á 1869, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 15 de Junio de 1868:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 1.000 arrobas de leña de encina que necesita para el objeto y en el período arriba mencionado.

2.ª La leña ha de ser de encina, limpia y seca, sin que contenga tierra alguna, cortada en trozos de 9 á 12 pulgadas, y proporcionalmente las demás dimensiones, para que sirva al uso de las estufas á que se la destina.

3.ª El precio máximo de cada arroba de leña se fija en la cantidad de 250 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, 500 arrobas más, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los seis días del pedido hecho al rematante, excepto la primera, que deberá hacerse sin necesidad de previo aviso, á los tres días del en que se le comuniquen la aprobación del remate.

6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 28 de Agosto, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 13 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12.ª Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14.ª El documento de depósito de que habla la condición 11.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 26 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14.ª, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

19.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21.ª Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

23.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribución de fondos.

Madrid 11 de Agosto de 1868.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Gonzalez.

*Modelo que se cita.*

D. ...., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello las 1.000 arrobas de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la GAZETA del Gobierno, fecha.... (ó *Boletín oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de... (en letra) por arroba; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 700 arrobas de carbon vegetal que necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancas y Loterías en 16 de Julio próximo pasado:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 700 arrobas de carbon vegetal que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª El carbon ha de ser de encina, limpio y sin cisco ni tierra alguna, y conforme en todas sus condiciones con la muestra que se pondrá de manifiesto en este establecimiento.

3.ª El precio maximo de cada arroba de carbon se fija en la cantidad de 500 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de arrobas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demoras las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 28 de Agosto, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta las once y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 18 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 36 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Otendida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de

Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los tramites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribución de fondos.

Madrid 11 de Agosto de 1868.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Gonzalez.

*Modelo que se cita.*

D. ...., vecino de....., que vive calle de....., núm. ...., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello las 700 arrobas de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la GAZETA del Gobierno, fecha.... (ó *Boletín oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) por arroba, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA.

La matrícula estará abierta del 15 al 30 de Setiembre próximo, y los exámenes extraordinarios se verificarán en la misma época.

Para ingresar de nuevo se requieren los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Ilmo. Sr. Director pidiendo el ingreso.
- 2.º Partida de bautismo por la que se acredite tener 17 años cumplidos.
- 3.º Certificacion de haber estudiado con Profesor competente las materias que comprende la Instruccion primaria superior.
- 4.º Otra de elementos de Algebra y de Geometría.
- 5.º Atestado de buena conducta.
- 6.º Certificacion facultativa de salud y robustez.
- 7.º Certificacion de saber herrar á la española.

Presentada la solicitud y estando corrientes los documentos, sufrirá el interesado un examen de las materias comprendidas en las condiciones 3.ª, 4.ª y 6.ª

Todos los documentos vendrán legalizados en debida forma.

Madrid 12 de Agosto de 1868.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Antonio Ruiz. 8943

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DAGANZO DE ARRIBA.

El partido de Médico-cirujano titular de la villa de Daganzo de Arriba, considerado de cuarta clase, situado á 6 kilómetros de la estacion del ferrocarril de Torrejon de Ardoz y á 21 de Madrid, con 190 vecinos, se halla vacante. Su dotacion consiste en 500 escudos, que se satisfarán, tan solo por la asistencia de 70 familias pobres, de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor que se elija de hacer ajustes con el resto del vecindario, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la que se determina en el reglamento vigente. Es de advertir que á 2 kilómetros del pueblo se halla su agerago Daganzo de Abajo, el cual constituye una sola familia y está clasificada como pobre.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 27 de dicho reglamento, dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, francas de porte, al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento.

Daganzo de Arriba 5 de Junio de 1868.—Mariano Gomez. 8948

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOLINICOS.

D. José de la Cruz Diaz, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á las plazas de titulares de Médico-cirujano y de Farmacéutico de segunda clase en esta villa, dotadas, la primera con 300 escudos anuales y la segunda con 160, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sin embargo de haberse publicado por 30 dias en el *Boletín oficial* de esta provincia, se publican nuevamente ámbas vacantes con el fin de que los Profesores en dichas Faculta-

des que reúnan las condiciones necesarias puedan dentro del plazo de otros 30 días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, presentar las solicitudes en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, en esta Secretaría municipal.

Molinicos 8 de Junio de 1868. — José de la Cruz. — Por su mandado, Antonio Gonzalez. 8929

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FÚNES.

Este Ayuntamiento, asociado á un doble número de contribuyentes, tiene acordada la provision de la plaza de un Profesor que sea Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, para la asistencia á las familias que ha declarado pobres el Ayuntamiento, con la dotacion anual de 300 escudos, como partido de tercera clase que se ha formado, y sin perjuicio de que el Profesor agraciado pueda contratarse con los demás vecinos de la poblacion que no se han declarado pobres, y que compondrán un número de 180 próximamente, con lo que podrá reunir una dotacion anual de 1.000 á 1.200 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde que suscribe en término de 10 días, por ser esta la segunda vez que se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde que vuelva á insertarse el presente en dicho *Boletín* y GACETA DE MADRID, acompañadas de la copia del título, hoja de servicios y relaciones de méritos debidamente justificados, conforme al reglamento de 11 de Marzo último, y en dicho período pueden enterarse de las condiciones en la Secretaría municipal.

Fúnes 6 de Junio de 1868. — El Alcalde, Valentin Teves. 8930

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PINTANO.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Pintano y sus agregadas Ondues, Artieda, Bñes y Longas se hallan vacantes, consistiendo las dotaciones, como partido de cuarta clase, en 400 escudos para el primero y 120 para el segundo. Además podrá contar el Médico por la asistencia de las familias acomodadas con una dotacion que estipulará con una junta de mayores contribuyentes, los cuales le garantizarán el pago, que no bajará de 50 cahices de trigo, á pagar en Setiembre de cada año.

Las solicitudes y demás documentos que manda el art. 27 del reglamento se dirigirán al Alcalde de Pintano por tiempo de 30 días después del anuncio. 8931

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LEON.

D. José Vicioso Marquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la plaza de Farmacia titular, de nueva creacion en esta localidad, que consta de 354 vecinos, dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados de los fondos de Propios por trimestres vencidos, se encuentra vacante.

Y para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en los términos prevenidos en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 ante el Ayuntamiento de mi presidencia, se marca el término de 20 días, que deberán contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Arroyomolinos de Leon 10 de Junio de 1868. — José Vicioso. — Anselmo Astorga de la Torre, Secretario. 8932

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLOX.

D. Fernando Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de estos fondos municipales, con más el valor de las medicinas que suministre á las familias pobres, que ascienden á 323, con arreglo á las tarifas oficiales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, durante el cual se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal las condiciones del contrato.

Y para conocimiento de los Profesores que deseen obtenerla, se fija el presente en Tolox á 9 de Junio de 1868. — Fernando Fernandez. — Por su mandado, Salvador Fernandez, Secretario. 8933

D. Fernando Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo pasado para el nuevo arreglo de partidos médicos, y segun las condiciones aprobadas por el Excmo Sr Gobernador de la provincia, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se convocan aspirantes á la plaza de Médico-cirujano, partido de primera clase, que corresponde á este pueblo, la cual se encuentra dotada con el sueldo anual de 750 escudos pagados por trimestres vencidos de estos fondos municipales por la asistencia de 300 familias pobres, con más 2 escudos por cada una de 23 que exceden de las 300 anteriores, y una igualacion particular que podrán contratar de 500 á 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía en el término de 20 días.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Facultativos que deseen obtenerla, se fija el presente en Tolox á 9 de Junio de 1868. — Fernando Fernandez. — Por su mandado, Salvador Fernandez, Secretario. 8934

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ATEA.

Las plazas de Médico-cirujano y de Farmacéutico titulares de Beneficen-

cia en este pueblo de Atea se hallan vacantes; los partidos son de tercera clase por constar el pueblo de 290 vecinos, entre los cuales se cuentan 36 familias pobres.

Al Médico-cirujano se le asignan 300 escudos anuales, debiendo renunciar las dos décimas partes de esta cantidad á favor del Ministrante á quien sean encomendadas las operaciones de Cirugía menor.

El Farmacéutico cobrará, si se establece en el pueblo, 120 escudos de sueldo fijo anual y el valor de los medicamentos que suministre para los enfermos pobres, al precio de la tarifa oficial.

Los pretendientes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, que se contarán desde el en que se publique este anuncio en la GACETA oficial y en el *Boletín* de la provincia.

Atea 6 de Junio de 1868. — El Alcalde, Martin Lorente. 8935

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PINSEGUE.

Las plazas de Médico-cirujano titular del pueblo de Pinsegue, de cuarta clase, y la de Farmacéutico, se hallan vacantes, con el sueldo anual de 300 escudos la primera y 100 la segunda, con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último, cuyo sueldo será satisfecho del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, acompañando los datos que son necesarios, y pasado dicho plazo se proveerá.

Pinsegue 6 de Junio de 1868. — El Alcalde, Gregorio Sangros. 8936

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASPE.

Acordada por esta corporacion municipal, con el concurso de doble número de mayores contribuyentes, la creacion de dos plazas titulares de Beneficencia para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de la misma, con la dotacion cada una de ellas de 400 escudos anuales, como partido de primera clase, cuyo acuerdo ha merecido la aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se señala el plazo de 20 días desde la fecha de este anuncio para que los que se crean adornados de las circunstancias que prescribe el reglamento de 11 de Marzo último y deseen obtenerlas puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el expresado plazo; debiendo advertir que dichas plazas podrán ser desempeñadas por Profesores Médicos-cirujanos ó por Médicos puros y Cirujanos solamente, en la forma prevenida en el citado reglamento; y que á cargo de los que obtengan estará la visita y asistencia de los enfermos de este Hospital particular y de los de la cárcel del partido, por turno; recibiendo anualmente por retribucion del primero 230 escudos, y por el segundo, ó sea la cárcel, 40; siendo obligacion de los Profesores que la desempeñen visitar 300 familias pobres cada uno, con más los expresados establecimientos, en cuanto fuere necesario y lo reclamen la clase de sus enfermedades, segun y conforme se practica con los demás vecinos de la ciudad, y desempeñarán tambien las obligaciones y deberes que les impone el expresado reglamento.

No residiendo actualmente más de dos Profesores de Medicina en esta poblacion, que consta de más de 2.200 vecinos, por haber fallecido un tercero há poco tiempo, hay falta de estos, por manera que no se duda que haciendo contratos ó igualas con los particulares podrian adquirirse una decorosa y decente dotacion.

Caspe 8 de Junio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Jorge Perez Samper. — Mariano Blasco, Secretario. 8937

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONDA.

Los Facultativos de Medicina y Cirugía que deseen obtener las dos plazas titulares de esta poblacion, que por tener más de 1.000 vecinos constituye dos partidos de primera clase, con sujecion á las disposiciones del reglamento de 11 de Marzo último, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de sus títulos y hoja de servicios, en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia. La dotacion anual de cada una de las dos plazas cuyas vacantes se anuncian será la de 400 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, quedando los Profesores en libertad de celebrar con los vecinos que no tengan obligacion de asistir, porque no pertenezcan á las 300 familias pobres existentes, y que proporcionalmente han de distribuirse entre ámbos partidos, los contratos particulares ó estipulaciones que gusten, segun lo prescrito en el art. 13 del citado reglamento.

Monda 31 de Julio de 1868. — El Alcalde, Miguel Bernal. — Mateo Jimenez, Secretario. 8955

Con la dotacion anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, y el abono tambien con sujecion á la tarifa oficial, y de los mismos fondos, de los medicamentos que se den á las familias pobres, se anuncia la vacante de la plaza titular de Farmacéutico de esta villa por término de 20 días, dentro de los cuales dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía los Profesores que aspiren á ella.

Monda 31 de Agosto de 1868. — Miguel Bernal. — Mateo Jimenez, Secretario. 8956

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIBERA DEL FRESNO.

D. Juan Chacón, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que declaradas vacantes dos plazas de Médicos-cirujanos ti-

tulares de esta villa, se anuncia al público para que los que aspiren á su desempeño, que deberán ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. La dotación señalada á cada una de dichas plazas es la de 400 escudos anuales, como partido de primera clase, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las obligaciones las que les impone el reglamento de 11 de Marzo último y demás que constan del expediente instruido al efecto.

Ribera del Fresno 20 de Julio de 1868.==O., el Teniente primero de Alcalde, Fernando Diaz.==José de Vargas y Quirós, 8957

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

No habiendo acudido D. Juan Vallori ó sus herederos al llamamiento que se hizo por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para ingresar en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 5.411 escudos 377 milésimas en que salió alcanzado al examinar sus cuentas como Administrador-depositario de aguas fuentes y licores en el año 1814, en virtud de providencia de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino de 9 Mayo 1863, se le declara contumaz y rebelde con arreglo á lo prevenido en el art. 126 del reglamento del expresado Tribunal, dirigiendo los procedimientos ejecutivos contra la fianza del interesado, perdiendo todo derecho á cualquiera reclamación que posteriormente intentare

Palma 28 de Julio de 1868.==El Administrador, José de la Torre. 8926

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dote de las capellanías que sirvieran en la parroquia de esta villa fundaron la buena memoria de Diego Fernandez Molero, Sebastian Fernandez Molero, Juana Gonzalez Rivera, Doña Isabel de la Hata y Rivera, Alonso de Roa y Morales, Doña María Coronado, D. Gonzalo Caballero Coronado, Juan de Mallen Castillejo, Francisco Gomez de Molina y Doña María Castillejo; para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio comparezcan en este Juzgado á ejercerlo por sí ó por persona que los represente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado á virtud de pedimento de D. Antonio Jodar, como padre y legítimo representante de Don Manuel de Jodar y Angulo, vecino de Cazalla de la Sierra, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes.

Y para conocimiento de todos se expide el presente.

Juzgado de Fuente Ovejuna 12 de Mayo de 1868.==Antonio Real.==Rogelio Zamorano y Romero. P.—8958

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente y término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de Manuel y José Lopez, padre é hijo, difuntos y vecinos que han sido de la parroquia de San Vicente del Burgo, fallecidos intestados, el primero en 30 de Octubre de 1810 y el segundo en 18 de Agosto de 1840; pues así lo acordé en auto del día de hoy, proveído á virtud de demanda de abintestato presentada en la Escribanía del que autoriza por el Procurador de este Juzgado D. Saturnino Suarez, á nombre de Antonio Ventura y su mujer Juana de Castro y Valin, vecinos de esta ciudad, y la última heredera de la tercera parte de lo que correspondía á Agustina Lopez, hija del José, por el testamento bajo que esta había fallecido, según asevera.

Y para su publicidad se expide el presente en Lugo á 3 de Agosto de 1868.==Felipe Viñas.==Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. 8819

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por delito de quebrantamiento de condena contra José Fernandez Castañeda y Barrera, hijo de José y Josefa, soltero, cochero, de 26 años, natural de Ponteciella, en Oviedo, y residente últimamente en Madrid. Y habiendo acordado su busca y captura y su remisión á este Juzgado con toda seguridad, ruego á VV. SS. se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura del citado José, remitiéndole con seguridad á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Illescas á 6 de Agosto de 1868 ==Francisco Muñoz.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez. 8841

D. Eduardo Jaen Yarza, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Saavedra, alias Albarda; Juan Saavedra, su primo, y Mariano Palacios, alias Zapatero, por segunda vez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se pre-

senten en este Juzgado y cárcel nacional del mismo á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia de Santa María del Collado de la villa de Santistóban del Puerto; haciéndolo así les oíré y guardaré justicia en lo que la tuvieran, pues de lo contrario sustanciaré la dicha causa en rebeldía, entendiéndose por lo tanto las providencias con los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 13 de Julio de 1868.==Eduardo Jaen de Yarza.==Por su mandado, Juan Bautista Campos. 8842

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco del Río Pedroso, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 8845

D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza, Auditor de Guerra del distrito de Granada.

Por el presente cito y emplazo al confinado que ha sido del presidio de Chafarinas, Judas Primero Asiático, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado militar á prestar declaración en la causa que se le sigue por desercion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 1.º de Agosto de 1868.==Carlos Apolinario F. de Souza.==Por mandado de S. S., Antonio M. Traves. 8844

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robes, se cita, llama y emplaza á Pedro Ramos y Gomez, Santiago Hernandez Cañizo y Blas Cobeño y Barragan, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifiesten sus residencias, á fin de practicar una diligencia preceptuada por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio en causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. 8865

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Juan Salvador y Casado, natural y domiciliado en Laguna Dalga, de 53 años de edad, jornalero, ausente de su pueblo en punto ignorado, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel pública, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre robo frustrado de morcillas y tocino á Miguel Casas, su vecino. A la vez se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dictar las órdenes oportunas para conseguir su captura y remitan á este Juzgado con seguridad.

La Bañeza 31 de Julio de 1868.==Gregorio Martinez Cepeda.==De su orden, Miguel Cadorniga. 8864

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Matías Gonzalez Estéfani y D. Rafael Rute, Comandante y capataz que fueron del presidio de esta ciudad en el año de 1865, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra Antonio Alvarez San Pelayo é Ildefonso Gutierrez Fernandez me hallo instruyendo sobre falsificación de una acordada del Supremo Tribunal de Guerra y Marina; con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces y seguirá la causa con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1868.==Vicente José Almenar.==Por su mandado, Simon de Moneo. 8863

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Carracedo, alias Rizo, natural de San Estéban de Mogales y sujeto á la vigilancia de la Autoridad de Benavente, de donde se ha ausentado, como cumplido del presidio de Valladolid, y contra el que estoy procediendo criminalmente como presunto reo en la causa sobre homicidio y robo de Manuel Teruelo, vecino de Tórnos de la Valderia, perpetrado el día 15 de Abril del año próximo pasado en el monte de Castro Calvon, al valle de las Cañas, propio del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, para que dentro de nueve días, que corren desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno de Madrid, comparezca en este Juzgado y cárcel pública del partido á rendir indagatoria respecto á los hechos que la misma entraña, oyéndole en justicia si así lo hiciera, pues que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Y sin perjuicio se encarga á todas las Autoridades,

agentes y dependientes de la misma procuren su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 1.º de Agosto de 1868. —Gregorio M. Cepeda. —  
Por su mandado, Mateo M. de las Heras, 8861

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á D. Leandro Lopez de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por malversacion de fondos pertenecientes á terceros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 8825

Por disposición del Sr. Teniente Vicario general castrense de este Obispado, se cita á D. Guillermo Alonso, Capitan retirado, que sirvió en el segundo batallon del regimiento infantería de Africa, núm. 7, para que comparezca en el Tribunal de la Subdelegacion castrense á declarar en la causa criminal que se instruye de oficio y en virtud de especial mandato del Excelentísimo Sr. Patriarca de las Indias, Vicario general del Ejército y Armada, á resultados de haber contraido matrimonio sin preceder la correspondiente Real licencia el Teniente del expresado batallon D. Francisco García Santirso con Doña María de la Concepcion García, de cuyo matrimonio fué testigo el D. Guillermo.

Y si este tuviese justas causas que le impidan personarse en esta ciudad, podrá exponerlas por escrito, para que en vista de ellas se designe la Autoridad que ha de recibir la declaracion, segun está mandado en auto dado el 28 del mes próximo pasado, despues de practicadas varias diligencias por los Sres. Subdelegados castrenses de Zaragoza, Valladolid y Valencia, en busca del D. Guillermo Alonso.

Zamora 4 de Agosto de 1868. —José Miguel Salazar, Notario.

8822

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador de la Propiedad que fué de este partido; en el que se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que transcurridos que sean tres años desde el 19 de Setiembre de 1865 en que falleció, se devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrán lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 4 de Agosto de 1868 —Juan María Martínez. —  
Por su mandado, Francisco Rodríguez 8821

D. Julian Palomar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido

Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Alva Dominguez, natural de Requena, Maestro de instruccion primaria y vecino que fué de Verdelpino de Huete, en cuya villa falleció á mano airada el dia 1.º de Mayo último, sin formalizar antes disposicion alguna testamentaria, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado dentro del expresado término; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las actuaciones de abintestato promovidas de oficio

Dado en Huete á 5 de Agosto de 1868. —Julian Palomar. —Por su mandado, Félix Guijarro. 8820

El Dr. D. Angel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustina y María Magdalena Marrero, cuyo paradero se ignora, hermanas de la finada Felipa Marrero, vecina que fué del pueblo de Arafo, cuyo óbito tuvo lugar en Mayo del año de 1862, y á los demás parientes colaterales de esta, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, para practicar las diligencias convenientes en los autos de demanda incoados al efecto por Isabel de Mesa, y percibir la parte de herencia que les quepa; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo les resultará el consiguiente perjuicio.

Y para su debida notoriedad se libra el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 21 de Julio de 1868 —Angel Morales. —Luis B. Padron. —Por mandado de S. S., Luis de Miranda. 8788

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Pedro Cunchillos, natural de Pastriz, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa formada contra Eulogio Martínez y otros sobre tentativa de robo en Savinán y muerte al Alcalde del mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Julio de 1868. —Jacinto de la Peña. —De su orden, Nicolás Perez. 8789

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Vicente Alaya Tornos, vecino de Olbes, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa sobre haber tratado de allanar la casa de su convecino Francisco Sanchez; pues en otro caso se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Agosto de 1868. —Jacinto de la Peña. —De su orden, Nicolás Perez. 8790

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Santos Chueca y Molinero, vecino de Nigüella, para que en el término de nueve dias siguientes se presente en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa formada contra el mismo sobre sustraccion de leña de una dehesa de Mesones; pues en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Agosto de 1868. —Jacinto de la Peña. —De su orden, Nicolás Perez. 8791

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Lino Gallego y Gallego, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 8792

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso, se cita á D. José de Castro y Riesgo, que ha vivido en la calle de San Alberto, núm. 3, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Diario oficial de Avisos, comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifieste su actual paradero, para hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue contra D. José García Losada por abuso de un depósito de bienes embargados al D. José de Castro; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo se le tendrá por decaído de su derecho y se dará á la causa el curso que corresponda. 8793

D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia y bienes quedados al fallecimiento del Presbítero D. Cosme Ramon de Villar, Parroco que fué de San Pedro de Plecin de Alles, en el concejo de Peñamellera, de este partido, para que dentro del término de 20 dias á contar desde el en que este segundo anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de legitima representacion, si les conviniere, á mostrarse parte en el expediente de abintestato de dicho señor, en el que estoy entendiendo, y pende a testimonio del infrascrito Escribano; advirtiéndole á los que resulten interesados en el mismo y se hallasen ausentes, que respecto de ellos se sustancia el expediente con el Promotor fiscal de este Juzgado en su representacion y hasta que comparezcan en el mismo; y que hasta el dia se han presentado en los autos como herederos los sujetos siguientes: D. Enrique y D. Pablo Villar Ovio, Doña Ramona, Doña Rosalia, Doña Manuela y Doña Teresa Lopez Villar, D. Manuel Villar Guerra, Doña Escolastica y Doña Manuela Villar Ovio, todos hermanos y sobrinos del difunto.

Y para que este anuncio surta los efectos legales correspondientes, se insertará en la GACETA del Gobierno, segun lo tengo proveído en auto de 14 del actual

Dado en Llanes á 27 de Julio de 1868. —Federico Valdés. —Por mandado de dicho señor, Francisco García Ruenes. 8811

Fiscalía militar de la plaza de Jaca —D. Manuel Burguete y Salvador, Capitan graduado Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de los pueblos de Luecia y Luna, de la provincia de Huesca y partido judicial de Sós y Egea de los Caballeros, los vecinos llamados, el de Luecia, partido de Sós, Marcelino Loire, y el de Luna, partido de Egea de los Caballeros, Luciano Pardo y Trullenque, á quienes estoy sumariando por robo en despoblado á mano airada á D. José Aragüés en la mañana del dia 5 de Junio del corriente año; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dichos Marcelino Loire y Luciano Pardo, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha que aparezca en el bando publicado por la Autoridad del pueblo de Luecia, para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario establecido en esta plaza, por ser así la voluntad de S. M.

Jaca 3 de Agosto de 1868, —Manuel Burguete. —Por su mandado, Mariano Acerete. 8859

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

La diplomacia observa con gran interés el movimiento y la actividad que se nota en Kissingen, actual residencia del Emperador de Rusia. El día 3, con motivo del aniversario de la Emperatriz, fueron á cumplimentar á los Emperadores los tres Soberanos del Sud de Alemania, los Reyes de Baviera y de Wurtemberg y el gran Duque de Hesse-Darmstadt, acompañado del Príncipe Carlos de Hesse, hermanos ámbos de la Emperatriz.

En esta reunion de testas coronadas parece que el Czar tomó el más vivo interés en unir á los intereses prusianos la política de los Estados del Sur, en los que la influencia rusa tiene gran predominio por sus vínculos de familia, pues la Reina Olga de Wurtemberg es hermana del Czar, el Gran Duque de Hesse hermano de la Emperatriz, y al joven Rey de Baviera se le ofrece la mano de la hija única del Emperador Alejandro, aliado leal y sincero de la política de Mr. de Bismark.

El Gobierno francés ha expedido un decreto nombrando todos los Oficiales superiores de la Guardia nacional movilizada en el departamento del Sena. Se anuncia que los Mariscales puestos al frente de los grandes mandos militares han recibido la orden de apresurar esta organizacion en sus respectivas divisiones, de manera que la nueva institucion pueda funcionar muy en breve.

En París no se da crédito á la noticia que ha circulado estos dias de que el 15 de Agosto el Emperador dará un manifiesto á Europa. Por el contrario, se asegura que el Emperador no dirigirá discurso alguno á las tropas en la revista del 14, ni escribirá carta política á su Ministro de Negocios extranjeros, Marqués de Moustier.

Háblase de una comision importante que el Príncipe de Metternich, Embajador de Austria, irá á desempeñar muy en breve en Ischl cerca de Francisco José. Al propio tiempo se habla de que irá á París el Baron de Hubner con una comision confidencial del Gabinete de Viena.

Casi todos los Obispos de Italia, Alemania, Inglaterra, Irlanda, España, Portugal, puntos de Levante y aun de la América del Norte han participado ya al Padre Santo su adhesion, protestando su ardiente deseo de tomar parte personalmente en las deliberaciones del futuro Concilio ecuménico.

### INTERIOR.

MADRID.—Tenemos el sentimiento de anunciar que el eminente actor y distinguido poeta Sr. D. Julian Romea, gloria de la escena española, ha fallecido anoche en el inmediato pueblo de Loeches, próximo á Alcalá.

Su cadáver embalsamado ha sido conducido á la estacion del Mediodía para ser depositado en la capilla de Nuestra Señora de la Novena, en la parroquia de San Sebastian de esta corte, á donde llegará hoy á las nueve de la mañana.

— La Real é inmemorial archicofradía de Nuestra Señora de la Almudena, establecida en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta corte, celebrará el sábado próximo la funcion principal de instituto á su excelsa titular la Patrona de Madrid en el sagrado misterio de la Asuncion de la Virgen Santísima, diciendo el panegirico en la misa mayor el Presbítero Sr. D. Mateo Yagüe, Doctor en Sagrada Teología y Capellan del Colegio de Sordomudos y ciegos. Con este motivo el viérnes por la tarde se cantarán vísperas, con asistencia del Cabildo eclesiástico de Sres. Curas y Beneficiados de esta corte, y al anochecer gran Salve con orquesta, precedida de motetes y letanía.

— El Jefe de artillería Sr. D. José de Canterac, que habia presentado al Ministerio de la Guerra una cartuchera de su invencion, muy sencilla y útil, acerca de la cual habian emitido informes muy favorables los cuerpos consultivos á cuyo examen habia sido sometida, ha hecho en ella algunas modificaciones que la simplifican mas. Esta cartuchera viene á tener la forma de canana y va colocada en la cintura, en posicion horizontal; pero al hacer uso de ella se coloca verticalmente, y tocando un sencillito resorte va soltando uno á uno con la precision y rapidez necesarias los cartuchos. Hemos oido hacer elogios de este invento.

— En los dias trascurridos desde el 29 de Julio al 4 de Agosto han circulado por las diversas líneas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 30.873 viajeros, cuyos billetes importaron 898.067 rs.

El total de productos en los expresados dias asciende á 979.344 en gran velocidad y 1.288.562 en pequeña, cuyas partidas componen una suma de 2.267.907 rs.

VALLADOLID 11 de Agosto.—Ayer, á las cinco y media de la tarde, las campanas de las iglesias de esta ciudad y las descargas de la artillería anunciaron que el tren Real se acercaba á Valladolid.

Con efecto, poco despues SS. MM. y Real familia, de paso para Lequeitio, llegaron á la estacion del ferro-carril, donde el Emmo. Cardenal Arzobispo de la Diócesis, el Sr. Capitan general de este distrito, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional, y las demas Autoridades y comisiones de las corporaciones oficiales, tuvieron el gusto de saludarlas, subiendo al coche Real.

Acompañan á S. M., entre otras personas de distincion y de su servidumbre, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Reverendísimo Padre Claret, Confesor de S. M.

Todos los cuerpos de la guarnicion formaron en el andén é hicieron los honores de ordeanza, y las bandas de música tocaron la marcha real á la llegada y salida del tren, que partió á las seis ménos cuarto de la tarde.

El Sr. Gobernador civil, con tal motivo, publicó ántes de ayer el siguiente Boletín extraordinario:

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mañana, á las cinco y cuarto de la tarde, pasan SS. MM. (Q. D. G.) por esta capital para los baños de Lequeitio

Sé el acendrado y respetuoso amor que los castellanos profesan á sus REYES, y es mi deber el proporcionarles ocasion de saludar á las Reales Personas y manifestarles una vez más la lealtad y profunda adhesion que inspiran á los habitantes de Castilla. Por eso he dispuesto, de acuerdo con la empresa del ferro carril, se permita al público la entrada en la estacion, designándole allí el punto enfrente del andén, detras de la fuerza militar que formará en batalla por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

A cuantos asistan á este acto les recomiendo muy encarecidamente el cuidado de no aproximarse á la via, para evitar desgracias personales, sin perjuicio de las medidas que yo adopte con el propio objeto.

Valladolid 9 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Manuel de Ureña.

(Norte de Castilla.)

Uno de nuestros colegas publica la siguiente correspondencia:

SAN SEBASTIAN 11 de Agosto.—A las tres en punto de esta madrugada, segun estaba anunciado, ha llegado el tren Real á esta estacion, donde le esperaban las Autoridades, hallándose formados en el andén los piquetes de la guarnicion, carabineros y Guardia civil, con otro de caballería y las músicas militar y del pueblo que tocaban la marcha real.

Despues de ser allí saludados por las Autoridades, y ántes por el Infante D. Sebastian que salió á recibirlos, SS. MM. y AA. subieron á los coches, y alumbrados por fuegos de bengala y en medio del estampido del cañon, del repique de campanas y del estallido de los cohetes, se trasladaron á la casa de Matheu, en que hoy habita el Infante D. Sebastian.

Allí tuvo lugar el almuerzo á que estaban invitadas las corporaciones y altos funcionarios, y despues de las cinco los REYES se trasladaron al muelle por las calles Mayor y del Puerto, embarcándose en las falúas de los buques de guerra, á cuyo efecto hace dias se habia construido en el antedique una magnífica y cómoda escalera.

El tránsito desde la estacion estaba adornado con banderas; la entrada de la casa de Matheu con un arco de triunfo, y con guirnaldas de laurel la punta del muelle y el embarcadero.

A las seis en punto, con ligera marejadita y viento fresco del tercer cuadrante, hizo rumbo para Lequeitio el vapor *Remolcador*, que conducia á los REYES y á su augusta familia, y á poco rato hicieron lo mismo los vapores *Francisco de Borja* y *Colon*, sirviendo de escolta al primero.

## ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INDUSTRIOSA, EN LA CAROLINA.—Habiendo renunciado el Sr. D. Ignacio Figueroa en favor de la empresa las acciones de pago números 40, 54, 56, 57 y 74 de su propiedad, manifestando al propio tiempo que no puede entregar las láminas por habersele extraviado, la Junta directiva ha acordado declararlas amortizadas y fuera de circulacion, y que dicho acuerdo se anuncie en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de Agosto de 1868.—El Presidente, Ramon de Taranco.

P.—8942

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—BIBLIOTECA SELECTA DE AUTORES ESPAÑOLES.—*Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca*, tomo primero, que contiene una extensa introduccion del Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, Académico de número, con la biografía de aquel insigne poeta; juicio critico de sus obras; dos de ellas, á saber: *La devocion de la Cruz*, y *En esta vida todo es verdad y todo mentira*, con el análisis de ambas.

Se halla de venta, con las demás obras de la Academia, en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8.—Precio de cada ejemplar, 12 rs.

Tomos publicados de la expresada Biblioteca y sus precios en venta:

*La Araucana*, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos, 30 rs.

*Farsas y églogas* de Lucas Fernandez, un tomo, 12 rs.

*Comedias escogidas* de D. Juan Ruiz de Alarcón, tres tomos, 36 rs.

Respecto de dichas obras obtendrán los libreros las siguientes rebajas: tomando desde uno á 25 ejemplares, un 10 por 100; desde 26 á 50, un 12 por 100; y desde 50 en adelante, un 15 por 100.

SANTOS DEL DIA.

Santos Hipolito y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature extremes.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Agosto de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Leon, Lugo, Orense y Oviedo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table listing grain and other goods: 5.957 arrobas de trigo, 4.034 idem de harina, 7.646 idem de carbon, 125 vacas, 608 carneros.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Table listing grain prices: Cebada nueva, á 3,800 escudos fanega; Trigo vendido, 466 fanegas; Precio medio, 7,941 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-70 y 65; 32-85 y 33-10 en pequeños; á plazo, 32-50 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p. etc.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha 40-20 d. Paris á 8 dias vista, 5-12 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Agosto.—Consolidados, 94 á 94 1/8. Paris 11 de Agosto.—3 por 100, á 70-05.—Exterior español, 35 1/2.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera bailarina señorita Juana Fernandez.—Sinfonia.—La aplaudida comedia de gracioso titulada Los apuros de Colás.—El gran baile cómico titulado La mascarada parisiense.—El aplaudido paso cómico-lírico-bailable, de costumbres gastronómico-artísticas, en un acto y en verso, titulado Café-teatro y restaurant-cantante.—El gran baile de trajes titulado El carnaval de Versalles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose Los tres trapecios por Mlle. Azella.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—24.º concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Grandes fuegos artificiales. Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche, variada funcion, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.